

De: cvalhuerdi@criesa.com
Enviado el: miércoles, 16 de noviembre de 2016 01:47 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
CC: alejandro.carabias@asea.gob.mx; CRIESA-JMRR; jcastillo@criesa.com
Asunto: Expediente 04/0178/041016
Datos adjuntos: Revisión CRIESA_DACG Version_Final_29 de Sep S_NC2.pdf

A quien corresponda:

Se adjuntan algunos comentarios generales de Consultores de Riesgo Asociados S.A. de C-V. al documento regulatorio propuesto por la ASEA "DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD OPERATIVA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE RECONOCIMIENTO Y EXPLORACIÓN SUPERFICIAL, EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS", que se encuentra en proceso de consulta en la COFEMER (documento de referencia 20161010103006_41287_DACG Version_Final_29 de Sep S_NC2.docx).

Agradecemos su atención, quedamos pendientes para cualquier aclaración que sea requerida.
Saludos cordiales,

M.C. Ing. Conrado Valhuerdi Debesa
Gerente de Seguridad de Procesos
Consultores de Riesgo Asociados S.A. de C.V.
Telf/Fax: 938 3842808
Telf: 938 3844450
Email: cvalhuerdi@criesa.com
Email: info@criesa.com
Email: procesos@criesa.com

www.criesa.com

Calle 66A No. 11, Dpto. 4 entre 35 y 35A, Col. San Agustín del Palmar,
CP 24118, Ciudad del Carmen, Campeche, México

"2016, CENTENARIO DE LOS CONGRESOS FEMINISTAS DE YUCATÁN" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"



Ciudad del Carmen, 16 de noviembre de 2016

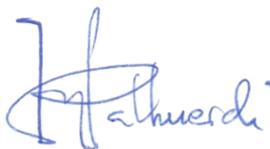
Lic. Mario Emilio Gutiérrez Caballero
Presidente
Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Asunto: Comentarios al Expediente 04/0178/041016

Estimado Lic. Emilio Gutiérrez Caballero,

Se adjuntan los comentarios generales de Consultores de Riesgo Asociados S.A. de C.V. al documento regulatorio propuesto por la ASEA "DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD OPERATIVA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE RECONOCIMIENTO Y EXPLORACIÓN SUPERFICIAL, EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS", que se encuentra en proceso de consulta en la COFEMER (documento de referencia **20161010103006_41287_DACG Version_Final_29 de Sep S_NC2.docx**).

Quedamos pendientes para cualquier aclaración que sea requerida. Saludos cordiales.



M.Sc. Ing. Conrado F. Valhuerdi Debesa.
Gerente de Seguridad de Procesos

Recomendaciones de CRIESA al documento regulatorio propuesto por la ASEA “DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD OPERATIVA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE RECONOCIMIENTO Y EXPLORACIÓN SUPERFICIAL, EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS”, que se encuentra en proceso de consulta en la COFEMER.

No	Ref.	Contenido	Señalamiento	Propuesta
1.	Capítulo I	DISPOSICIONES GENERALES	En este capítulo, al igual que en el resto del Documento no queda bien establecida la relación de las presentes Disposiciones con otros documentos regulatorios vigentes, lo que dificulta el entendimiento y análisis de su contenido	<p>Establecer la relación de las presentes Disposiciones con otros documentos regulatorios de la ASEA y otros órganos reguladores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Guías de la ASEA: LBA, Requerimientos de Seguro, Lineamientos ACR y otros • SEMARNAT: ERA, EIA, PPA • CNH: Lineamientos de Perforación de Pozos
2.	Capítulo II	DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD OPERATIVA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	<p>Se omite el principio de seguridad referido al “control regulatorio”, que es uno de los Principios Generales de Seguridad</p> <p>En este capítulo y en el documento en general se omite la descripción de las acciones regulatorias que complementan el Autorizo de los Sistemas de Gestión. El aviso no parece ser una acción regulatoria</p>	<p>Agregar un artículo que describa el principio del control regulatorio, que de forma resumida podría tener el siguiente contenido:</p> <p>Artículo x. Las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos están sujetas a los requisitos regulatorios establecidos por la ASEA, que se basan en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Autorización de los Sistemas de Gestión de los regulados, • La emisión de permisos para la realización de las actividades relevantes que determine la ASEA: <ul style="list-style-type: none"> ○ Inicio de construcción de instalaciones fijas ○ Operación de sistemas de producción ○ Puesta en operación de FTSO ○ Puesta en operación de MODU ○ Perforación de pozos (pozos tipo, pozos exploratorios y pozos de aguas profundas) ○ Desmantelamiento de instalaciones de producción • Auditorías,

No	Ref.	Contenido	Señalamiento	Propuesta
				<ul style="list-style-type: none"> Evaluaciones, dictámenes, certificaciones por terceros independientes, Medición del desempeño en temas de seguridad industrial, seguridad operativa y protección del medio ambiente, Investigación independiente de accidentes, otros <p>Al aclarar el Principio General del Sistema Regulatorio para las actividades de <i>Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos</i> quedaría más claro lo que se desarrolla en el resto del Documento</p>
3.	Capítulo III	DE LA IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS	<p>No se hace referencia explícita a las mejores prácticas que se toman como referencia para la Identificación de Peligros y Análisis de Riesgo.</p> <p>El Anexo II no aclara totalmente este tema</p>	<p>Se recomienda definir de forma clara las Mejores Prácticas que se toman como referencia para Análisis de riesgos de proceso (ejemplo NORSOK Z-013, API RP 14J o el estándar que se decida)</p> <p>Se recomienda establecer la gradualidad en la aplicación de diferentes metodologías según la complejidad y la magnitud del riesgo asociado a la actividad que se analiza</p>
4.	Artículo 13	III. Los Regulados deberán realizar una evaluación del nivel de integridad de protección de las personas de conformidad con el estándar IEC 61508, o un estándar equivalente, en los casos en los que los sistemas basados en instrumentos sean el único nivel secundario de protección.	<p>No es apropiado este requisito debido a que la norma "IEC 61508" no es para evaluar "el nivel de integridad de protección de las personas".</p> <p>En las mejores prácticas no se utiliza el índice "nivel de integridad de protección de las personas"</p> <p>La IEC 61508 describe un enfoque basado en riesgo para determinar el SIL (Safety Integrity Level - Nivel de Integridad de Seguridad) <u>de los sistemas instrumentados de seguridad</u>, pero no es una referencia apropiada para determinar el riesgo para las personas</p>	<p>Hacer referencia en este artículo a las mejores prácticas para análisis de riesgo de las personas (individual y colectivo), u otros índices de riesgo (ambiental, económico) que se quieran resaltar, sin referir de forma particular la IEC 61508</p>

No	Ref.	Contenido	Señalamiento	Propuesta
5.	Artículo 14	III. Para el Peor Escenario posible para las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, considerando descontrol de Pozo, fuga y derrame de Hidrocarburos, incendio o explosión en las Instalaciones.	Los criterios para la definición del peor escenario no quedan establecidos dentro del documento y no se hace referencia a mejores prácticas	Definir los requisitos (o referenciar las mejores prácticas) para definir el peor escenario debido a la importancia que ello tiene para definir los montos de seguro y el alcance del Plan de Emergencia.
6.	Artículo 17	De acuerdo a los tiempos establecidos en el Programa de Implementación del Sistema de Administración, y que forma parte de la Autorización de su Sistema de Administración, los Regulados deberán acreditar ante la Agencia, cuarenta y cinco días hábiles previo al inicio de cualquier actividad, que el Análisis de Riesgo de la etapa de ingeniería de detalle incluye aquellos propios del Proyecto y los generados por las actividades realizadas por contratistas, subcontratistas, prestadores de servicios y proveedores del Regulado , mediante un dictamen emitido por un Tercero Autorizado. El dictamen deberá presentarse como parte del Aviso de Inicio de Actividades.	El objeto planteado de la acreditación por tercero, limitada solo a validar que el Análisis de Riesgos incluye los riesgos, asociados a los diferentes involucrados en el proyecto, no garantiza la realización del mismo de acuerdo a las mejores prácticas, al considerar sólo un aspecto de éstas últimas.	Se propone que el dictamen de tercero acredite que el análisis y evaluación de riesgos está realizado sobre la base de las mejores prácticas tomadas como referencia (definidas de forma explícita, ver recomendación 3).
Mejores prácticas de seguridad				
7.	Anexo II	Listado de estándares	No están homologados los documentos considerados como buenas prácticas con los Lineamientos de Perforación de Pozos publicados por la CNH DOF-14-10-2016	Se recomienda definir un listado único de estándares considerados como Mejores Prácticas de forma común ASEA-CNH al cuál hagan referencia los diferentes documentos regulatorios según corresponda. Ello podría facilitar la actualización del listado de mejores prácticas y simplificar la interpretación del sistema regulatorio